



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1357
RADICADO N°. 2020-00068-00

La parte actora aporta la constancia de presentación y pago de inscripción de embargo sobre el inmueble con MI 001-9692463, para que se tenga en cuenta para liquidar las costas –cons. 67-, además de pedir el secuestro de dicho inmueble –cons. 69-.

Atendiendo que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín inscribió el embargo del inmueble con MI 001- 969243, consecutivos 71 y 72, se dispone:

1.- DECRETAR el secuestro del inmueble con MI 001-969243, ubicado en la carrera 52D No. 75 AASur-188, Conjunto Residencial Magallanes P.H. Unidad de Vivienda 156, Lote 16, manzana A, Subetapa 1 A, de propiedad de RAMIRO HERRERA ZULETA, C.C. 6.785.791 y GLORIA LUCÍA BONILLA, C.C. 42.797.369.

Para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de

secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestre, se le fija la suma de \$300.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestre se designa a Jorge Humberto Sosa Marulanda, quien se localiza en la carrera 41 No. 36 sur-67, oficina 305 de Envigado, tel: 332-92-06, y Calle 38 B sur No. 26-02, apto. 1802 de envigado, celular 301-205-24-11, correo electrónico: jososa22@hotmail.com, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma. Líbrese el despacho con los insertos del caso.

2.- Téngase en cuenta el pago del valor de la inscripción de la demanda, realizado por la parte actora y que ora en el consecutivo 67, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bca38574062359b0731cfe8ce505b58d1c0b48c8bf9ae1710dcb28184c41e7**

Documento generado en 09/08/2022 02:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>